

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunta comisión de delitos en agravio de CONCYTEC y SUNASS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 386-2004-PCM

Lima, 9 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 685-2004-CONCYTEC-P, del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 182-2004-CONCYTEC-OAJ de la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, recomienda se denuncie penalmente a la señorita Fabiola Patricia Vargas Sueldo; por haber sido beneficiada con una beca en el Concurso Nacional de Subvenciones de Tesis de Maestría y Doctorado en Ciencia y Tecnología en Universidades Peruanas - Convocatoria 2004, sin haber cumplido con todos los requisitos necesarios, al suscribir una declaración jurada indicando ostentar un nivel de quinto superior de calificaciones durante sus estudios de pregrado, que no poseía, siendo pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la señorita Fabiola Patricia Vargas Sueldo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

22433

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 387-2004-PCM

Lima, 9 de diciembre de 2004

Vistos, los Oficios Nºs. 160 y 171-2004/SUNASS-010 del Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 003-2004-2-45539 - "Informe Especial Sobre Presunta Falsificación de Título Profesional de Ingeniero Electrónico Presentado por Trabajador de la SUNASS" emitido por la Gerencia de Auditoría de la Superintendencia Nacional de Servi-

cios de Saneamiento - SUNASS recomendó la interposición de las acciones judiciales correspondientes contra el señor Daniel Mauricio Arce Vásquez, trabajador de la SUNASS presuntamente responsable de los hechos descritos en él, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Daniel Mauricio Arce Vásquez, de conformidad con lo indicado en el Informe Nº 003-2004-2-45539 - "Informe Especial Sobre Presunta Falsificación de Título Profesional de Ingeniero Electrónico Presentado por Trabajador de la SUNASS".

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

22434

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 084-2004-PCM

Mediante Oficio Nº 401-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en Separata Especial el 29 de noviembre de 2004.

En el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM:

DICE:

"Artículo 1º.- Objeto de la norma

Aprobar el nuevo Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que consta de siete (7) Títulos, trescientos trece (313) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias, cinco (5) Disposiciones Transitorias, cuatro (4) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Objeto de la norma

Aprobar el nuevo Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que consta de siete (7) Títulos, trescientos veinticuatro (324) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias, cinco (5) Disposiciones Transitorias, cuatro (4) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

En el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM:

DICE:

"Artículo 2º.- Vigencia de la norma

El nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta días (30) naturales de su publicación."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días naturales de su publicación."

En el artículo 34º del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

DICE:

"Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro (4) meses. La antigüedad del valor referencial deberá ser consignada en las Bases."

DEBE DECIR:

"Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a dos (2) meses. La antigüedad del valor referencial deberá ser consignada en las Bases."

En el inciso b.1 del numeral 1 del artículo 68º del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

DICE:

"b.1 Experiencia en obras en general ejecutadas en los últimos diez (15) años, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria;"

DEBE DECIR:

"b.1 Experiencia en obras en general ejecutadas en los últimos diez (10) años, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria;"

En el inciso 8 del artículo 162º del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

DICE:

"8) La garantía conforme a lo señalado en el Artículo ;"

DEBE DECIR:

"8) La garantía conforme a lo señalado en el Artículo 165º;"

22351

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar para acompañar al Presidente del Brasil en visita oficial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 553-2004-DE/SG**

Lima, 7 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 728 de fecha 6 de diciembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar brasileño; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 8 al 9 de diciembre del 2004, quienes acompañarán al Presidente del Brasil en visita oficial con ocasión de la Cumbre de Presidentes.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

22464

ECONOMÍA Y FINANZAS

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 572-2004-EF/10**

Lima, 7 de diciembre de 2004

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por CARDELANA E.I.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05373-4-2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de noviembre de 2004 CARDELANA E.I.R.L. interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05373-4-2004 de fecha 27 de julio de 2004, que resuelve revocar la Resolución de Intendencia Nº 136-014-0000122/SUNAT de fecha 11 de noviembre de 2003, en el extremo referido a la Resolución de Multa Nº 134-02-0010926 y confirmarla en lo demás que contiene;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal al amparo del artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo Nº 953, en adelante el Código Tributario, por no estar de acuerdo con lo resuelto por la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05373-4-2004, expo-